

Dilluns, 24 de novembre de 2014

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 26 de setembre de 2014, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (serveis de neteja viària del municipi de Vilanova del Camí) per als anys 2014-2016 (codi de conveni núm. 08016941012012)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (serveis de neteja viària del municipi de Vilanova del Camí) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 28 d'abril maig de 2014, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (serveis de neteja viària del municipi de Vilanova del Camí) per als anys 2014-2016 (codi de conveni núm. 08016941012012) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TREBALL DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA EN LA LOCALIDAD DE VILANOVA DEL CAMÍ) PARA LOS AÑOS 2014-2016.

CAPÍTULO I NORMAS DE TRABAJO.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Convenio será de aplicación al personal de los servicios de limpieza Viaria, con centro de trabajo en Vilanova del Camí y con sede administrativa de la Empresa para estos servicios en Igualada.

Artículo 2. Ámbito Territorial.

El personal afectado por el presente Convenio, se obliga a prestar los servicios antes descritos, en la población de Vilanova del Camí.

Artículo 3. Vigencia.

El presente Convenio, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016. En cuanto a sus aspectos económicos, se estará a lo establecido en las disposiciones adicionales.

Artículo 4. Duración y Prorroga.

El presente Convenio tendrá como duración 3 años, desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose a partir del día 1 de enero del 2.017, de año en año por tácita reconducción, de no mediar por cualquiera de las partes, denuncia de revisión con tres meses de antelación al plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. Absorción y Compensación.

En base a la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan a los establecidos en el presente acuerdo.

Dilluns, 24 de novembre de 2014

Las retribuciones del presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Quedando exceptuadas de ser absorbidas o compensadas aquellas que se vengán disfrutando a la fecha de firma de éste convenio que se mantendrán como garantías Ad Personam.

Artículo 6. Legislación Supletoria.

En todo lo no previsto por el presente Convenio, y de una forma expresa en lo referente a disciplina laboral, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del sector de Limpieza Pública, viaria, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se constituye una comisión paritaria en el presente Convenio, compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios.

Para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural que pudieran suscitarse, y específicamente en cuanto a las discrepancias surgidas durante los períodos de consultas en los casos y plazos previstos en el artículo 41 (modificaciones de las condiciones de trabajo), artículo 47 (suspensión del contrato de trabajo) y artículo 51 (resolución del contrato de trabajo), del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes se someten expresamente a los procedimientos de mediación y conciliación del Tribunal Laboral de Cataluña).

Las partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran originarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio, al objeto de que la misma emita informe antes de entablar reclamación ante los organismos correspondientes.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 8. Facultades y Responsabilidades.

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la autoridad laboral.

Artículo 9. Normas para su desarrollo.

La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

- a) La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.
- b) La exigencia de una actividad y con rendimientos normales para cada productor.
- c) La fijación de unos índices de calidad admisibles en la realización del trabajo.
- d) La movilidad y redistribución del personal, con sujeción a lo previsto en el art. 41 del ET, de manera racional y compatible con el ámbito territorial de prestación de los servicios, señalados en el Artículo 2 del presente acuerdo.

Artículo 10. Ejecución de Tareas.

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría y competencia profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

Artículo 11. Mantenimiento de Útiles de Trabajo.

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación y limpieza y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan en los mismos, por culpa o negligencia.

Dilluns, 24 de novembre de 2014

Los conductores estarán obligados a mantener en perfecto estado sus vehículos y el control de niveles de aceite, agua, hidráulico y presión de ruedas. Así como la empresa estará obligada a efectuar revisiones periódicas de dichos vehículos.

Los peones de limpieza Viaria vendrán obligados a mantener en perfectas condiciones de limpieza los carritos destinados al servicio. Así como la empresa estará obligada a efectuar revisiones periódicas los citados carritos.

Artículo 12. Dotación de Vehículos.

No saldrá ningún vehículo de la nave que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores. Los camiones irán provistos de los elementos de sujeción necesarios en la parte trasera del mismo, igualmente irán provistos del correspondiente botiquín de primeros auxilios cuya conservación correrá a cargo del conductor y su repuesto de material por parte de la empresa previa notificación del conductor de lo utilizado.

Artículo 13. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo será de 37 horas semanales de trabajo efectivo, a realizar en cómputo anual en la forma y condiciones que se describen a continuación:

Servicios ordinarios a realizar en Vilanova del Camí:

- De lunes a sábados desde las 07 horas hasta las 13 horas.

Los viernes se realizará un servicio especial en horario desde las 15 horas hasta las 16 horas, con objeto de atender el servicio de limpieza del mercadillo semanal. El personal se compromete a concluir la totalidad del servicio de limpieza del mercadillo semanal dentro de la jornada prevista.

Artículo 14. Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se establecen preferentemente en el período comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de Septiembre, salvo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en cuyo caso podrán realizarse en otra fecha distinta.

Al personal que por cualquier causa cese en la empresa en el transcurso del año habiendo disfrutado de las vacaciones completas que le correspondían por el año, se le descontará en su liquidación correspondiente la parte proporcional de vacaciones disfrutadas en exceso.

Artículo 15. Licencias y Permisos Retribuidos.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio y en el caso de que el matrimonio se celebre fuera de Cataluña, el permiso será de 20 días naturales.

B) 3 días en los casos de nacimiento de hijo. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes, 3 días para el primer grado y 2 días para el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de tener que efectuar un desplazamiento por estos motivos fuera de la provincia de Barcelona, el tiempo será de 5 y 4 días respectivamente.

C) En el caso de hospitalización, intervención quirúrgica que requiera internamiento hospitalario o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposos domiciliario, de parientes hasta segundo grado, se concederá 2 días de permiso. Este permiso no será de aplicación simultánea con el supuesto recogido en el apartado B.

D) Un día por traslado del domicilio habitual.

Dilluns, 24 de novembre de 2014

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. En el caso de exámenes para la obtención del permiso de conducir, se concederá permiso hasta un máximo de tres convocatorias. Igualmente se concederá permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes.

F) Por el matrimonio de hijos o de hermanos, un día.

G) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

H) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad o acumularla para su disfrute en días completos, que se añadirán al final de las 16 semanas de maternidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

I) Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado a un hijo menor de doce años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Los permisos reflejados en los apartados anteriores serán de aplicación a las parejas de hecho que estén registradas en cualquier Registro Público (Ayuntamiento, Generalidad de Cataluña, etc.).

En materia de permisos y en todo lo que no esté previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

El inicio de los citados permisos necesariamente deberá coincidir con el día en que se produzca el hecho causante que da origen al mismo, salvo en el caso del apartado A que podrá ser solicitado con una semana de antelación al día de la celebración del mismo y del B que será a lo largo de la estancia hospitalaria. En todos los casos los permisos deberán ser justificados documentalmente.

Se establece el derecho a disfrutar de cuatro días de permiso para asuntos propios. Estos permisos deberán solicitarse con 8 días de antelación y se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan; en este sentido no podrá disfrutar de estos días más de un trabajador al mismo tiempo.

Artículo 16. Descanso Dominical y Festivos.

Todo el personal adscrito al presente Convenio realizará sus fiestas semanales en domingo además de los días festivos y no recuperables que le corresponda del Calendario Laboral, de acuerdo con el calendario de fiestas que cada año fija el Departamento de Treball de la Generalidad de Cataluña, todo ello con las excepciones señaladas en el artículo 22.

La festividad de San Martín de Porres será considerada como fiesta abonable y no recuperable. En el supuesto de que esta festividad coincida en domingo, festivo o día anterior o posterior a cualquiera de ellos, la citada festividad se trasladará a otro día de la semana que se determinará con los trabajadores del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 17. Salario Base.

El salario base del personal afectado por el presente Convenio, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 18. Antigüedad.

Consistirá en tres bienios a razón del 5% cada uno y posteriores quinquenios del 7% del salario base de cada categoría.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1 de enero del año en que se produzca el vencimiento.

Dilluns, 24 de novembre de 2014

Artículo 19. Plus de Trabajo Penoso, Tóxico y Peligroso.

El personal percibirá por los conceptos de penosidad, toxicidad y peligrosidad un complemento cuya cuantía se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Este Plus se abonará por día efectivamente trabajado, estipulándose éstos en 25 al mes.

Artículo 20. Plus Nocturno.

Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 21 horas y las 6 horas, percibirán un plus nocturno consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría profesional.

Artículo 21. Plus Actividad.

Su cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas y se abonará por 25 días al mes.

Artículo 22. Plus De Distancia.

Este plus extra salarial compensa de todos los gastos de desplazamiento que al trabajador se le ocasionen como consecuencia de su trabajo. El ir y volver hasta el centro de trabajo, o al lugar donde efectivamente se desarrolle la tarea diaria.

Este plus se abonará por 25 días al mes y mantendrá su naturaleza extra salarial en el período de vacaciones. Su importe es el que figura para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 23. Horas Extraordinarias.

Por tratarse de un servicio público de inexcusable realización, las horas extraordinarias que eventualmente deban efectuarse para la finalización del mismo, tendrán la consideración de estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el R.D. 92/83 de 19 de enero.

El importe es el que figura en las tablas salariales anexas para cada nivel y categoría.

Artículo 24. Gratificaciones Extraordinarias de verano y Navidad.

Los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias denominadas de verano y Navidad. La cuantía será la especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de Salario Base.

La gratificación de verano se devengará desde el día 1 de enero al 30 de junio y se abonará el día 15 del mes de junio.

La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará el día 15 del mes de diciembre.

De las pagas de verano y Navidad se descontarán todas las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos.

Artículo 25. Paga de Beneficios.

Todo el personal afecto al presente Convenio percibirá anualmente una Paga de Beneficios, cuya cuantía es la que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas más la antigüedad que corresponda a 30 días de salario base a cada trabajador. Igualmente se deducirá de la citada paga las ausencias motivadas por enfermedad, accidente no laboral, faltas injustificadas y permisos no retribuidos.

El período de devengo será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y se abonará el día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Dilluns, 24 de novembre de 2014

Artículo 26. Estructura Salarial y Calculo de la Retribución.

Las retribuciones del personal sujeto al presente Convenio, serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Las retribuciones anuales del personal afecto al presente Convenio, se abonarán en 12 mensualidades iguales compuestas cada una de ellas por 30 días de salario base más antigüedad y por 25 días de los pluses fijados en los artículos anteriores, además de las pagas extraordinarias cuyas cuantías se fijan para cada categoría, en las tablas salariales anexas.

CAPÍTULO IV. MEJORAS ASISTENCIALES.

Artículo 27 Seguridad e Higiene.

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 28. Reconocimiento Médico.

Todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, que con cargo a la Empresa se realizará en el lugar y la hora que los servicios médicos propios de la empresa determinen. El resultado será entregado al trabajador.

Artículo 29. Ropa de Trabajo.

La empresa entregará al trabajador, dos equipos de ropa de trabajo al año:

- a) El de invierno que estará compuesto por pantalón y polar, camisa, gorra y zapatos.
- b) El de verano que será de tela y compuesto de pantalón, camisa, gorra y zapatos.

Cada dos años se entregará un anorak.

Artículo 30. Medidas de Protección.

Se facilitará dentro del uniforme de trabajo, un par de guantes, siendo su uso obligatorio. También se facilitarán impermeable y botas de agua para los días de lluvia. Los uniformes del personal llevarán una banda reflectante para su mejor identificación por los demás conductores.

Artículo 31. Asistencia en caso de accidente de trabajo, y en caso de hospitalización derivada de enfermedad común.

El personal afecto al presente Convenio, que cause baja debido a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá de la empresa un complemento que sumado a las prestaciones de la mutua le garantice el 100% de los ingresos diarios reales que para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas. Este complemento se abonará a partir del día que causa baja y mientras el trabajador permanezca en situación de IT derivada de accidente.

En caso de IT derivada de enfermedad común, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua, al 100% durante el periodo que dure la hospitalización y hasta 20 días después si el trabajador permanece en IT.

Artículo 32. Indemnización por muerte o invalidez derivada de accidente laboral.

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de 25.000 EUR., para los supuestos de Muerte o Invalidez en los grados de Absoluta y Total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 33. Anticipos Especiales se Salario.

La Empresa concederá anticipos especiales de salario, previa justificación del afectado, por un máximo individual de 902 EUR, salvo casos excepcionales en que se podrá ampliar hasta 1.200 EUR y un montante máximo anual para toda la plantilla de 2.400 EUR. La devolución se efectuará en un plazo máximo de 12 meses.

Dilluns, 24 de novembre de 2014

Artículo 34. Ayuda Escolar.

Aquellos trabajadores que tengan hijos en una guardería, colegio o instituto con edad comprendida entre los 2 y los 16 años, percibirán en el mes de septiembre la cantidad de 104,00 EUR, por cada hijo de esta edad, como ayuda para el pago de matrícula y pagos mensuales, libros o material escolar.

El pago se efectuará previa presentación de la factura que acredite la inscripción, matrícula y pagos del año escolar y/o compra de los libros y/o material escolar.

Artículo 35. Fondo Social.

Se crea un Fondo Social con cargo a la Empresa cuya cuantía a partir del año 2.014 será de 850 EUR para cada uno de los años de vigencia del convenio.

El Fondo Social se destinará a la concesión de ayudas a trabajadores de la Empresa que será consensuado con la empresa y con el delegado de personal y justificado por el trabajador. Aquel que lo pida un año no podrá volver a solicitarlo en los siguientes años de vigencia.

Si al llegar a finales de diciembre no ha sido empleado por los trabajadores, se reunirán estos y decidirán el destino de las cantidades sobrantes.

Artículo 36. Retirada del carné de conducir y renovación del mismo.

En el supuesto de que a un conductor realizando un cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo con las funciones que le hayan sido encomendadas le fuera retirado por primera vez el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo y le retribuirá con arreglo a los salarios que correspondan al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Se abonarán los gastos que se ocasionen al trabajador que realice funciones de conductor habitual en la empresa, por el Psicotécnico y las tasas, para renovar el carné de conducir.

Artículo 37. Incapacidad Temporal.

El personal que se encuentre en situación de IT. derivada de enfermedad común, percibirá el 60% de sus retribuciones durante los 3 primeros días de la primera Baja del año. Entre el día cuatro y el día veinte percibirá el 60% de las bases de cotización del mes anterior y a partir del día veintiuno en adelante percibirá el 75% de las bases de cotización del mes anterior.

Disposiciones adicionales:

Primera. Salarios para el primer año de vigencia 2014.

Para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del año 2014, se aplicaran los conceptos económicos vigentes a 31 de diciembre de 2013.

Segunda. Incremento salarial para el segundo año de vigencia 2015.

Para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del año 2015, se aplicará un incremento salarial de un 0,25% sobre todos los conceptos económicos vigentes a 31 de diciembre de 2014.

Tercera. Incremento salarial para el tercer año de vigencia 2016.

Para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2.016 y el 31 de diciembre del año 2016, se aplicará un incremento salarial de un 0,5% sobre todos los conceptos económicos vigentes a 31 de diciembre de 2015.

Disposición final.

En contraprestación a las retribuciones salariales pactadas que se indican en los anexos, el personal afectado por el presente acuerdo, procederá a la realización y terminación de los servicios descritos en el Artículo 12, dentro de la jornada laboral pactada en el mismo, salvo que la no realización de los servicios se deba a causas imputables a la empresa.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 24 de novembre de 2014

ANEXO.
TABLAS SALARIALES.

TABLAS SALARIALES 2014.

Concepto	Conductor/día	Peón-conductor/día	Peón/día
Salario base	779,16	776,46	739,94
Plus tóxico-penoso	162,33	161,76	154,15
Plus actividad	250,75	250,75	205,85
Plus transporte y distancia	120,56	120,56	62,28
Total salario mensual	1.312,80	1.309,54	1.162,23
Paga de Navidad	1.312,80	1.309,54	1.162,23
Paga de verano	1.312,80	1.309,54	1.162,23
Paga de beneficios	1.312,80	1.309,54	1.162,23
Total salario anual	19.691,93	19.643,04	17.433,42
Hora extra normal	15,00	15,00	15,00

TABLAS SALARIALES 2015.

Concepto	Conductor/día	Peón-conductor/día	Peón/día
Salario base	781,11	778,40	741,79
Plus toxico-penoso	162,73	162,17	154,54
Plus actividad	251,38	251,38	206,36
Plus transporte y distancia	120,86	120,86	62,44
Total salario mensual	1.316,08	1.312,81	1.165,13
Paga de Navidad	1.316,08	1.312,81	1.165,13
Paga de verano	1.316,08	1.312,81	1.165,13
Paga de beneficios	1.316,08	1.312,81	1.165,13
Total salario anual	19.741,16	19.692,15	17.477,00
Hora extra normal	15,00	15,00	15,00

TABLAS SALARIALES 2016.

Concepto	Conductor/día	Peón-conductor/día	Peón/día
Salario base	785,01	782,30	745,50
Plus toxico-penoso	163,54	162,98	155,31
Plus actividad	252,64	252,64	207,40
Plus transporte y distancia	121,46	121,46	62,75
Total salario mensual	1.322,66	1.319,37	1.170,96
Paga de navidad	1.322,66	1.319,37	1.170,96
Paga de verano	1.322,66	1.319,37	1.170,96
Paga de beneficios	1.322,66	1.319,37	1.170,96
Total salario anual	19.839,86	19.790,61	17.564,39
Hora extra normal	15,00	15,00	15,00

Barcelona, 26 de setembre de 2014
El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès

CVE-Núm. de registre: 062014001367